

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1247/2018

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2018



C. Rafael González Vázquez
Representante Legal de la Empresa
Hornbeck Offshore Services de México, S. de R.L. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal, Art.
113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RECIBI ORIGINAL

Nombre y firma de la persona que acuso
de recibido el documento, Art. 113 fracción
I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-010-A (Autorización de recolección y
transporte de residuos de manejo especial)

Folios: 04082/04/18, 09415/08/18, 010849/09/18,
012604/10/18 y 12848/10/18

Expediente: TR-RME-19

Con referencia a su escrito sin número de fecha 23 de octubre de 2018, ingresado en la misma fecha en el Área de Atención al Regulado (AAR), de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 012604/10/18 y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual en su carácter de representante legal de la empresa **HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/1122/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018, resultado de la evaluación del trámite de autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial generados en actividades del Sector Hidrocarburos mediante embarcaciones, ingresado el 22 de agosto de 2018 y registrado con número de folio 09415/08/18.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1247/2018

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, ingresó el 09 de junio de 2017 en el AAR de esta **AGENCIA**, su solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial, a la que se le asignó el número de folio 046877/06/18.
- II. Que esta **DGGEERC** mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0946/2017 de fecha 18 de septiembre de 2017, emitió la Autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos No. 27-ASEA-T-RME-18-17.
- III. Que la empresa **HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, ingresó el día 17 de abril de 2018 su escrito sin número de fecha 10 del mismo mes y año en el AAR de esta **AGENCIA**, la copia del Acuse del reporte semestral de la Autorización para recolección y transporte de residuos de manejo especial No. 27-ASEA-T-RME-18-17, a la que se le asignó el número de folio 04082/04/18, para dar cumplimiento a las condicionantes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 emitidas mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0946/2017 de fecha 18 de septiembre de 2017.
- IV. Que la empresa **HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, ingresó el 29 de junio de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 28 del mismo mes y año, con la copia de conocimiento del Informe anual sobre el manejo y los movimientos que se han efectuado en el año inmediato anterior de la Autorización para recolección y transporte de residuos de manejo especial, para dar cumplimiento a las condicionantes 1, 2 y 3, emitidas en la Autorización No. 27-ASEA-T-RME-18-17 mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0946/2017 de fecha 18 de septiembre de 2017.
- V. Que la empresa **HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, ingresó el 01 de agosto de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA**, la primera solicitud de modificación a la autorización No. 27-ASEA-T-RME-18-17 para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos mediante embarcaciones, por incremento de unidades, conforme a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (**DACG RME**), al cual se le asignó el número de folio 08411/08/18.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1247/2018

- VI. Que esta **DGGEERC** mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0988/2018 de fecha 28 de agosto de 2018, emitió la primera modificación a la autorización No. 27-ASEA-T-RME-18-17 a favor de la empresa **HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos mediante embarcaciones, el cual fue notificado personalmente a la C. Erika Morales Álvarez, el día 31 del mismo mes y año.
- VII. Que la empresa **HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, ingresó el 22 de agosto de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA** la solicitud de renovación de autorización para la recolección y transporte de residuos de manejo especial, mediante embarcaciones, a la que se le asignó el número de folio 09415/08/18.
- VIII. Que la empresa **HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, ingresó el 18 de septiembre de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA**, la segunda solicitud de modificación a la autorización No. 27-ASEA-T-RME-18-17 para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos mediante embarcaciones, para incluir la embarcación denominada: "HOS SILVER ARROW" y para la baja de la embarcación denominada: "HOS SAYLOR", conforme a lo establecido en las **DACG RME**, al cual se le asignó el número de folio 010849/09/18.
- IX. Que esta **DGGEERC**, apercibió a la empresa **HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, a través del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1122/2018 de fecha 27 de septiembre de 2018, el cual fue notificado personalmente a la C. Erika Morales Álvarez, el día 09 de octubre del mismo año.
- X. Que la empresa **HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, ingresó el 23 de octubre de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de misma fecha con la información solicitada mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1122/2018 de fecha 27 de septiembre del mismo año, para el desahogo al apercibimiento a la solicitud de autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos mediante embarcaciones conforme a lo descrito en las **DACG RME**, al cual se le asignó el número de folio 012604/10/18.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1247/2018

XI. Que la empresa **HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, ingresó el día 26 de octubre de 2018 en el AAR de esta **AGENCIA**, su escrito sin número de fecha 24 del mismo mes y año, el segundo reporte semestral de la Autorización para recolección y transporte de residuos de manejo especial No. 27-ASEA-T-RME-18-17, a la que se le asignó el número de folio 12848/10/18, para dar cumplimiento a las condicionantes emitidas en la mediante Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0946/2017 de fecha 18 de septiembre de 2017.

Al respecto y,

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- II. Que en los artículos 15, 16 y 17 de las **DACG RME**, está considerada la Autorización de transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
- III. Que la empresa **HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, manifestó pretender prestar servicios de recolección y transporte de residuos de manejo especial a diversas plataformas petroleras ubicadas en aguas territoriales del Golfo de México que realizan actividades de exploración y extracción del petróleo, y otras empresas, que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que esta **DGGEERC**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 4 de 16

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1247/2018

- V. Que el C. Rafael González Vázquez acreditó su personalidad como representante legal, mediante el Instrumento Público Número 11,980, Libro 189, de fecha 08 de septiembre de 2008, otorgada ante la Fe del Lic. Antonio Andere Pérez Moreno, Titular de la Notaría Pública No. 231 en la Ciudad de México.
- VI. Que la empresa **HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó en el AAR de esta **AGENCIA**, la siguiente documentación, para el trámite de la Autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial mediante embarcaciones provenientes del Sector Hidrocarburos:
1. Escritos sin número de fecha 20 de agosto y 23 de octubre de 2018 con la solicitud para la autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial mediante embarcaciones.
 2. Formato FF-ASEA-004, para la solicitud de la autorización de transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de fecha 20 de agosto de 2018, firmado por el representante legal de la empresa **HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, el C. Rafael González Vázquez.
 3. Copia simple del Instrumento Público Número 11980, Libro 189, de fecha 08 de septiembre del 2008, ante la Fe del C. Antonio Andere Pérez Moreno, Titular de la Notaría Pública No. 231 en la Ciudad de México, que contiene la denominación de la sociedad a nombre de **HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, y el otorgamiento de poder general al C. Rafael González Vázquez.
 4. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Federal Electoral a nombre del C. Rafael González Vázquez.
 5. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de **HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, con número de Registro Federal de Contribuyentes: HOS080908BK1.
 6. Certificado de protección e indemnización para cada embarcación, con cobertura por colisión y contaminación emitido por el Steamship Mutual de Londres Inglaterra y copia simple de la póliza de seguro en México con cobertura por contaminación para cada embarcación.
 7. Escrito libre con el programa de capacitación para el manejo, recolección y transporte de los residuos de manejo especial para cada embarcación.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1247/2018

8. Copia simple de los certificados de matrícula, pertenecientes a cada embarcación, emitidos por la capitanía de puerto junto con la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
9. Copia simple de las actas de abanderamiento pertenecientes a cada embarcación, emitidas por la capitanía de puerto, junto con la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante y la SCT.
10. Copia simple del Registro sinóptico continuo de cada embarcación emitido por la Dirección General de Marina Mercante.
11. Anexo fotográfico de cada embarcación, donde se muestran imágenes de frente, laterales y cubierta.
12. Copia simple del Certificado Internacional de la Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos (Convenio Marpol 1973/1978).
13. Copia simple del certificado de clase para cada embarcación.
14. Copia simple del plan de emergencia de abordaje contra la contaminación del mar para cada embarcación, sellado por la Dirección General de Marina Mercante.
15. Escrito libre con el programa de capacitación para la prevención y mitigación de emergencias en las embarcaciones.
16. Cronograma con resumen de capacitación anual, para cada embarcación y tripulación de la misma.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la **LGPGIR**; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**; 4 fracción XV, 12 fracción I (inciso k) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las **DACG-RME**, así como las demás que resulten aplicables, esta **DGGEERC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de prestación de servicios para **recolección y transporte de residuos de manejo especial generados de actividades del Sector Hidrocarburos**, a favor de la empresa **HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

Página 6 de 16

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1247/2018

No. de Autorización	27-ASEA-T-RME-18-17
Vigencia a partir de su expedición	5 (cinco años)
Nombre o razón social	HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
Ubicación de las embarcaciones	Golfo de México y costas de este, teniendo como puerto base Dos Bocas en Paraíso, Tabasco.
Residuos de manejo especial por recolectar y transportar	Recortes de perforación.
	Sólidos y semisólidos adicionales a la perforación.
<p>Los residuos amparados en la presente Autorización se podrán transportar siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial provenientes del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.</p> <p>Que no contengan o se encuentren mezclados o impregnados con materiales o residuos peligrosos, ni rebasen los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan (NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-004-SEMARNAT-2002).</p>	

SEGUNDO.- Las embarcaciones amparadas en la presente Autorización, **utilizarán cajas y/o contenedores** para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos de manejo especial** provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son las siguientes:

Número de Certificado de Matrícula	Tipo de Embarcación	Nombre de la Embarcación	Bandera	Número de serie o distintivo	Número OMI	Arqueo Neto
27013434324	Abastecedor	Hos Brigadoon	Mexicana	XCNJ6	9207596	368 UAN
04013741323	Abastecedor	Hos Thunderfoot	Mexicana	XCAR5	9211937	395 Ton.
27013417327	Abastecedor	Hos Deepwater	Mexicana	XCLM2	9221841	464 UAN

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1247/2018

Número de Certificado de Matrícula	Tipo de Embarcación	Nombre de la Embarcación	Bandera	Número de serie o distintivo	Número OMI	Arqueo Neto
31014660323	Abastecedor	Hos Dakota	Mexicana	XCRF7	9207601	367 Ton.
31015879326	Abastecedor	Hos Crestview	Mexicana	XCBI6	9647631	1,283 UAN
31015878326	Abastecedor	Hos Coral	Mexicana	XCBI5	9518622	989 UAN
31015882322	Abastecedor	Hos Silver Arrow	Mexicana	XCBI9	9495533	580 UAN

TERCERO.- Los residuos de manejo especial amparados en la presente autorización son los listados anteriormente en el resuelve primero, mismos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

CUARTO.- Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y el transporte de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1247/2018

QUINTO.- La presente autorización de recolección y transporte de residuos de manejo especial otorgada a favor de la empresa **HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. La presente autorización se otorga con vigencia de **5 años** a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de **la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial, mediante embarcaciones, que realice la empresa HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, la recolección y transporte de **los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o. fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1247/2018

establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La empresa **HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos de manejo especial señalados en el resuelve primero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. La empresa **HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que transporta provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
4. La empresa **HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con

Página 10 de 16

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1247/2018

autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

5. La empresa **HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos de manejo especial transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga, pasaje, diferentes a los autorizados.
6. La empresa **HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.
7. La empresa **HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGEERC**, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
8. Es responsabilidad de la empresa **HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** que cada embarcación autorizada en el resuelve segundo de la presente cuenta con el conocimiento de embarque con los requisitos mínimos señalados en el artículo 131 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.
9. Es responsabilidad de la empresa **HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus embarcaciones de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1247/2018

certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 de su Reglamento, 77 BIS, 176 y 177 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y 17 fracción IV de las **DACG RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

10. La empresa **HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, el número de matrícula de la embarcación utilizada, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, mar y/o embarcaciones, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**; o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
12. La empresa **HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá verificar que no se arrojen, viértan, derramen o cualquier acto equivalente, lastre, escombros, basura, aguas residuales, así como cualquier elemento en cualquier estado de la materia o energía que cause o pueda causar un daño a la vida, ecosistemas y recursos marinos, a la salud humana o a las zonas marinas mexicanas identificadas en la Ley Federal del Mar.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1247/2018

13. La empresa **HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos de manejo especial se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifique en las Normas Oficiales Mexicanas, los capítulos VI y VII del Convenio SOLAS 1974, la regla 1 del Anexo III del Convenio MARPOL 73/78 y las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG) actualizado hasta la enmienda 28/96.
14. La empresa **HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las embarcaciones de transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, la capacitación de los tripulantes deberá garantizar la seguridad en la navegación y la vida humana en el mar, así como la prevención de la contaminación marina. Para ello, los tripulantes deberán acreditar su capacidad técnica y práctica, de conformidad con los requisitos especificados en el reglamento respectivo, y como lo determine el Convenio Internacional sobre las Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar y demás Tratados Internacionales, así mismo deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
15. La empresa **HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá mantener a bordo de cada embarcación toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial.
16. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28 de las **DACG RME**.
17. El lavado de las embarcaciones, unidades y los equipos de recolección y transporte debe realizarse en las áreas que cuenten con las medidas que eviten contaminar cuerpos de agua, aire y/o suelo natural destinadas para tal fin, en caso de que el lavado lo realice otra persona, la empresa **HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá mantener registro del nombre y ubicación de dicha empresa, así como el contrato respectivo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**

Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1247/2018

18. La empresa **HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, colisión, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
19. La empresa **HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Convenios, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Organizaciones, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
20. La presente autorización deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos de manejo especial o embarcaciones, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de residuos de manejo especial (FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28 de las **DACG RME**.

SEXTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte, mediante embarcaciones, de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** indicados en el Resuelve Primero, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; la **LGPGIR**, su Reglamento, las **DACG RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

Página 14 de 16

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1247/2018

SÉPTIMO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las **DACG-RME**, en términos de lo previsto en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de las **DACG RME**.

NOVENO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO PRIMERO.- Archivar el expediente con los números de folio 09415/08/18, 010849/09/18 y 012604/10/18 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la **LFPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1247/2018

DÉCIMO TERCERO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. Rafael González Vázquez, en su carácter de representante legal de la empresa **HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, y por autorizados para oír y recibir notificaciones a la C. **Nombre de persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** lo anterior con fundamento en el artículo 19 de la LFPA.

DÉCIMO CUARTO.- Notifíquese la presente resolución por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Eunes.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Mungaray Rodríguez - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales. jose.mungaray@asea.gob.mx.

JVSE / NEON / FCV